

## BOLETÍN DEL CIAM N° 05/2009

03/03/2009

ISBN en trámite

### CIAM – Centro Internacional de Arbitraje y Mediación Buenos Aires – Argentina

PRESIDENCIA: Raúl A. Etcheverry

VICEPRESIDENCIA: Dante Cracogna

SECRETARÍA GENERAL: Estanislao Bougain

TESORERÍA: Beatriz Giardino

DIRECCIÓN DE ARBITRAJE: Gualtiero Martín Marchesini

DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CAPACITACIÓN: Alejandra Bianchi (Mediación: Alejandra Bianchi y Beatriz Giardino; Capacitación: Ana M. Bargiela y Alejandra Bianchi)

SECRETARÍA: tel. +54-11-4811 6735/698; Fax: 4814-5255, 4322 2493; [presidencia@ade.org.ar](mailto:presidencia@ade.org.ar);

[karina@estudioegchv.com.ar](mailto:karina@estudioegchv.com.ar)

#### COORDINACION DE AREAS

Arbitraje Nacional: Gualtiero Martín Marchesini.

Arbitrajes Internacionales: Raúl A. Etcheverry

Arbitrajes Regionales: Alejandro D. Perotti

Arbitraje en Asuntos Inmobiliarios y Consorcios: Viviana Poblete (colabs.: María R. Fernández Lemoine y Beatriz Giardino)

Arbitrajes en Derecho Urbanístico: Lydia Calegari de Grosso

Arbitraje en Energía Eléctrica: Carlos Amarelle

Mediación y Capacitación: Alejandra Bianchi, Ana M. Bargiela y Beatriz Giardino

Mediación Penal: José L. Vera Moreno

Contravencional: Viviana Poblete

Mediación y Arbitraje de la Salud: Norah Medías Abella

Evaluación neutral temprana: Ema Berardo

Centro para la Empresa en crisis: Armando D'Angelo

Seguros: Dante Cracogna

Relaciones con Centros nacionales y Difusión: Viviana Poblete

Relaciones con Centros internacionales: María B. Noodt Taquela (colab.: Alicia Silva)

Negocios de Distribución y Franchising: Guillermo Mizraji

Derecho Deportivo: Guillermo Mizraji (colabs.: Graciela Junqueira y María R. Fernández Lemoine)

Dirección de Pruebas Judiciales: Beatriz Giardino

Área de Pruebas Extrajudiciales: Beatriz Giardino

Asesor Técnico Contable e Impositivo: Cont. Sergio Alaniz

Publicaciones y Página web: Alejandro D. Perotti

### INDICE

<a href="#">Editorial</a> .....	1
<a href="#">Actualidad</a> .....	1
<a href="#">Doctrina</a> .....	2
<a href="#">Jurisprudencia</a> .....	2
<a href="#">Normativa</a> .....	2
<a href="#">Eventos</a> .....	2

### EDITORIAL

Cada vez mas, se miran y estudian con mayor interés, los medios de prevención y resolución de conflictos.

Y cada vez, se los va conociendo, apreciando y practicando en forma creciente. Es que la prevención, negociación, conciliación, mediación y arbitraje, son algunos de los medios por los cuales se busca un "nuevo derecho", mas humano, mas justo, mas lógico y despojado de la agresividad de quienes controvierten sus derechos por vías no pacíficas.

Por qué? Los métodos adversariales tradicionales (por ejemplo, promover una demanda judicial) conducen siempre a un pleito largo, confuso, cuya solución llega tarde y algunas veces, por el exceso de trabajo, termina siendo mal juzgada.

En los sistemas de prevención o solución de conflictos, que es uno de las principales tareas del Centro Internacional de Arbitraje y Mediación "Manuel Belgrano" (CIAM), creado por la Fundación Etcheverry (FEIEI), acogido por la Asociación de Dirigentes de Empresa, que lo apoya, se avanza con la educación para un mejor trabajo en pos de soluciones justas para los ciudadanos.

La sociedad argentina, de a poco, está reaccionando y quiere un país mas ordenado y justo.

Es clave tener un Poder Judicial independiente, honesto, justo y rápido. Al lado de los jueces, los conciliadores, mediadores y árbitros no pertenecientes al Poder Judicial, cumplen un papel integrador que lleva a destrabar los conflictos sociales o interpersonales y darles una solución adecuada y rápida.

Una justicia lenta no es justicia. Una mediación o un arbitraje lentos, tampoco sirven a la sociedad toda.

El CIAM acaba de recibir un apoyo concreto de la Justicia, que no solo lo convalidó la tarea del tribunal de arbitraje en un caso, sino que respaldó al CIAM como ente profesional serio, diciendo que en su trámite y laudo no había incurrido en ninguna de las causales de nulidad que suelen infectar un laudo: en efecto, en el caso OG SA c. MSI, la Cámara Comercial con fecha 11/11/2008, repasó los supuestos que justifican el planteo de nulidad de un laudo, y no encontró ninguno: falta esencial en el procedimiento, quebrantamiento de principios que impiden considerar que hubo un debido proceso; fallo fuera de plazo, pronunciamiento sobre puntos no comprometidos (principio de congruencia objetiva), omisión de decidir alguna cuestión esencial incluida en el compromiso, resolver temas extraños a las cuestiones litigiosas sometidas a las partes, decisiones contradictorias o incompatibles entre si.

Todo esto NO ESTABA EN EL LAUDO y estos elementos son esenciales, dijo el Alto Tribunal, porque vinculan a un pronunciamiento arbitral a la verdadera justicia y al debido ejercicio del derecho de defensa.

En otras palabras, la justicia no solo ha sostenido la validez y necesidad del proceso arbitral, sino que lo ha considerado implícitamente una herramienta de suma utilidad.

Otro procedimiento arbitral exitoso – se consiguió concluir con un desalojo resuelto en menos de cuatro meses por un árbitro del CIAM, con amplio respeto del derecho de defensa – fue el caso RNA s/desalojo, el cual se suma a varios casos exitosos de mediación. Todos estos antecedentes hacen del servicio del CIAM, no solamente una prestación útil sino necesaria.

En una próxima editorial, tendremos la breve noticia de los avances que se realizan en materia de prevención de conflictos, uno de cuyos investigadores – perteneciente al CIAM – ha presentado una tesis doctoral calificada como sobresaliente en la Facultad de Derecho de Buenos Aires (mes de febrero de 2009).

Por otra parte, hay que reconocer la labor de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, a través de sus arbitrajes y conciliaciones, ya que ella cumple la función de paz y orden social que de ella se espera, al disolver o solucionar conflictos entre los ciudadanos mas humildes de la Ciudad.

El CIAM actúa y acompaña estas tareas, con la acción generosa de un grupo de ciudadanos y ciudadanas argentinos preocupados por el bien público, que no es otro que el establecimiento de la paz social y el apoyo al recto cumplimiento de las obligaciones que tenemos todos y tiene cada uno.

Apoyemos al CIAM, institución republicana privada sin fin de lucro, operada por profesionales independientes, que destinan una parte de su tiempo a organizarlo y a solucionar conflictos, base necesaria para lograr un país futuro en el que lo cotidiano sea la paz, el trabajo y la prosperidad.

Buenos Aires, 28 de febrero de 2009.

Raul Anibal Etcheverry

### ACTUALIDAD

TAI Newsletters (Boletín del Tribunal Arbitral de las Ingenierías del Centro Argentino de Ingenieros, CAI) N° 17, 30/11/08; 18, 15/12/08; 19, 30/12/08; 20, 15/01/09; 21, 31/01/09, y N° 22, 15/02/09: correo quincenal para todos los interesados en el arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente para

aquellos que se desenvuelven en el ámbito de las ingenierías; Director: Horacio R. Zapiola Pérez. Sede: Cerrito 1250. Buenos Aires, Argentina. Tel/fax: +54-11-4811 4133 y 4812 0440/3223. El TAI Newsletter se puede consultar en la página [www.tai.org.ar](http://www.tai.org.ar)

**LAS EMPRESAS Y LOS PAISES RECURREN MÁS AL ARBITRAJE**, entrevista al Secretario de la Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, Dr. Jason Fry

Afirma que, por lo general, los laudos se cumplen voluntariamente, que en América Latina se recurre más al arbitraje y que los países más propensos a respaldarlo en la región son México, Brasil y por último Argentina, con 16 partes (resumen de GMM)

FUENTE: diario La Nación [www.lanacion.com.ar](http://www.lanacion.com.ar), 16/11/2008, sección Economía pág. 10, texto completo en [http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota\\_id=1070503](http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1070503)

## DOCTRINA

**LEGISLACION SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL EN LOS PAISES DE LA UNION SUDAMERICANA (BREVE RESEÑA) (III)**, por José L. Vera Moreno

PARAGUAY: Cuenta este país del MERCOSUR, con la LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN 1879 (2002) cuyo proyecto fue presentado por el Senador FERNÁNDEZ ESTIGARRIBIA con referencia al art 203 de la Constitución Nacional del año 1992 (primer constitución post MERCOSUR) siendo uno de sus principales constituyentes el DR OSCAR PACIELLO, que luego integró la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, gran jurista, hoy lamentablemente fallecido. Esta ley tiene 70 artículos y en art. 53 regula la MEDIACIÓN. PERU: La ley de PERU, 26572, del 6 de Enero de 1996, "LEY GENERAL DEL ARBITRAJE" tiene 131 artículos y disposiciones transitorias, y determina que las INSTITUCIONES ARBITRALES deben constituirse como PERSONAS JURÍDICAS (Asociaciones). El art. 60 reconoce el RECURSO DE APELACIÓN (salvo desistimiento) ante el PODER JUDICIAL o SEGUNDA INSTANCIA ARBITRAL (no son apelables los laudos "de conciencia") y si es judicial es competente la SALA CIVIL de la CORTE SUPREMA. También cita el RECURSO DE CASACIÓN (art. 77) y el art 88 regula el ARBITRAJE INTERNACIONAL. (continuará...)

**IMPUGNACIÓN DE LA MEDIACIÓN PATRIMONIAL**, por Eduardo Sirkin

"Conforme la ley 24.573 el acuerdo realizado ante el mediador registrado y por consiguiente habilitado como tal, puede ser ejecutado en caso de incumplimiento con el equivalente a una sentencia judicial y mediante el trámite de ejecución del CPCCN...

FUENTE: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), 06/11/2008, N° 2652, texto completo en

[http://www.eldial.com/suplementos/sirkin/tcdNP.asp?fecha=06/11/2008&id\\_publicar=14335&numero\\_edicion=2652&camara=Doctrina&id=4008&vengode=suple&fecha\\_publicar=06/11/2008](http://www.eldial.com/suplementos/sirkin/tcdNP.asp?fecha=06/11/2008&id_publicar=14335&numero_edicion=2652&camara=Doctrina&id=4008&vengode=suple&fecha_publicar=06/11/2008)

**RECENSIÓN a la obra "Tribunal Permanente de Revisión y Estado de Derecho en el MERCOSUR"** (de Alejandro Daniel Perotti, 2008), por Gualtiero Martin Marchesini

FUENTE: revista La Ley 03/11/2008, págs. 6-7.

## JURISPRUDENCIA

**ARGENTINA: NULIDAD DE ACTO JURIDICO. MEDIACION**

Acción de nulidad. Procedencia. Convenio celebrado en la etapa de mediación. Vicio. Defecto formal y substancial. Artículo 11 de la

ley 24.573. Necesaria participación de quien habría de ser beneficiario de la lesión. Imposibilidad de comparecer a razón de encontrarse internado en un hospital fuera del radio de la C.A.B.A. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, "Sosa Víctor Glorinaldo c/La Perseverancia seguros y otros s/nulidad de acto jurídico", expte. N° 469.218, 13/11/2007.

FUENTE: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), "Sección del Dr. Eduardo Sirkin", 06/11/2008, N° 2652, texto completo en [http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=06/11/2008&id\\_publicar=&numero\\_edicion=2652&titulo\\_rojo=Doctrina%20-%20Fallo%20Relacionado&id=20494&vengode=fr](http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=06/11/2008&id_publicar=&numero_edicion=2652&titulo_rojo=Doctrina%20-%20Fallo%20Relacionado&id=20494&vengode=fr)

**ARBITRAJE: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. CLÁUSULA COMPROMISORIA. INTERPRETACIÓN.**

La libre apreciación de las pruebas reconoce en nuestro derecho el marco legal de la sana crítica, expresión que comprende la necesidad de valorar los distintos medios, explicando las razones que ha tenido el juez para formar su convicción.... Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, "Amet Constructora S.R.L c/SEGBA - en liquidación - s/contrato de obra pública", 04/09/2008.

FUENTE: [www.eldial.com](http://www.eldial.com), N° 2656, 12/11/2008 [http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=12/11/2008&id\\_publicar=14492&numero\\_edicion=2656&titulo\\_rojo=Jurisprudencia%20Federal&id=20551&vengode=](http://www.eldial.com/eldialexpress/tcj.asp?fecha=12/11/2008&id_publicar=14492&numero_edicion=2656&titulo_rojo=Jurisprudencia%20Federal&id=20551&vengode=)

**ARGENTINA: HONORARIOS DE LOS MEDIADORES**

Fallo de la Sala L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil que resolvió que "el incremento de los honorarios de los mediadores es de aplicación inmediata a los supuestos en que no hubiese determinación firme".

FUENTE: <http://www.diariojudicial.com>, edición del 10/02/2009, texto completo en <http://www.diariojudicial.com/nota.asp?IDNoticia=37102>

## NORMATIVA

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES: ESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN DE MEDIACION**

Ley 13.951, 23/12/2008, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del 10/02/2009: establece el régimen de mediación como método alternativo de resolución de conflictos judiciales en el ámbito de la Provincia.

FUENTE: SAJ (Sistema Argentino de Informática Jurídica, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación), texto completo en <http://www.saj.jus.gov.ar/news/files/ley13951.html>

## EVENTOS

**I CONFERENCIA LATINOAMERICANA DE ARBITRAJE**, Asunción - Paraguay, 11 y 12/06/2009. Más informaciones: Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política (CEPED), Av. Perú 1044 esq. Rómulo Ríos, Asunción - Paraguay, telefax: +595-21-201 137, [info@cedep.org.py](mailto:info@cedep.org.py); <http://www.cedep.org.py/>

**SEGUNDA EDICIÓN DE LA "COMPETENCIA INTERNACIONAL DE ARBITRAJE COMERCIAL"**

La Facultad de Derecho de la UBA organiza la segunda edición del citado certamen, el cual se inició en el año 2008. Estudiantes de distintas universidades (nacionales como extranjeras) trabajarán simulando ser abogados de las partes en el marco de un caso especialmente ideado para tal fin. En la fase escrita de la competencia, los alumnos deberán presentar la Memoria

sustentando la posición del demandante, y luego deberán hacer lo propio en representación del demandado; y en la fase oral, representarán a las partes en audiencias, ante un Tribunal Arbitral conformado por abogados y docentes expertos en la materia. El "caso" se conocerá el 10/03/2009; las Memorias de Demanda y Contestación deberán presentarse el 22/06/2009 y el 01/08/2009, respectivamente; y las audiencias se llevarán a cabo entre los días 24 y 28/09/2009. Las Reglas y demás información relativa a la competencia puede verse en: [http://www.derecho.uba.ar/institucional/competencia\\_arbitraje.php](http://www.derecho.uba.ar/institucional/competencia_arbitraje.php)

### **RECORDATORIO**

*En todo contrato, estatuto o reglamento para poder utilizar los servicios del CIAM deberá incluir la siguiente cláusula compromisoria: "Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del presente contrato, su validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución, resolución o las acciones de daños y perjuicios derivadas del mismo, se someterá en primer lugar al proceso de mediación del CIAM y en caso de no llegar a un acuerdo en un plazo no mayor de sesenta días corridos desde la primera audiencia se resolverá definitivamente por la vía del arbitraje en el marco del Tribunal Institucional del "Centro Internacional de Arbitraje y Mediación Manuel Belgrano" (CIAM), patrocinado por la "Fundación Etcheverry", sito en la calle Paraguay 1338 Piso 4° de la Ciudad de Buenos Aires, "Asociación Dirigentes de Empresa" (A.D.E.), de acuerdo a la Reglamentación y Procedimiento aprobados y que las partes declaran conocer, aceptar y formar parte integrante del presente, renunciando a toda otra jurisdicción o fuero competente y constituyendo a tales fines los siguientes domicilios especiales..."*